



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, quince de julio de dos mil veintiuno.**

24

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ELBERTO AGUILAR FLOREZ Y FANNY STELLA ARCE PARDO, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Se observa que el mensaje de datos del poder conferido mediante formato PDF enviado desde el canal digital de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, no corresponde al otorgado para este proceso, lo anterior a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.
2. Por lo tanto deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 5º del C.G.P.).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-58

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

25

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, contra ELBERTO AGUILAR FLOREZ Y FANNY STELLA ARCE PARDO, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al Doctor ORLANDO LAMBRAÑO MORA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 91.013.433 expedida en Barbosa (Santander) y T.P. N. 100534 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **16 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **038**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA